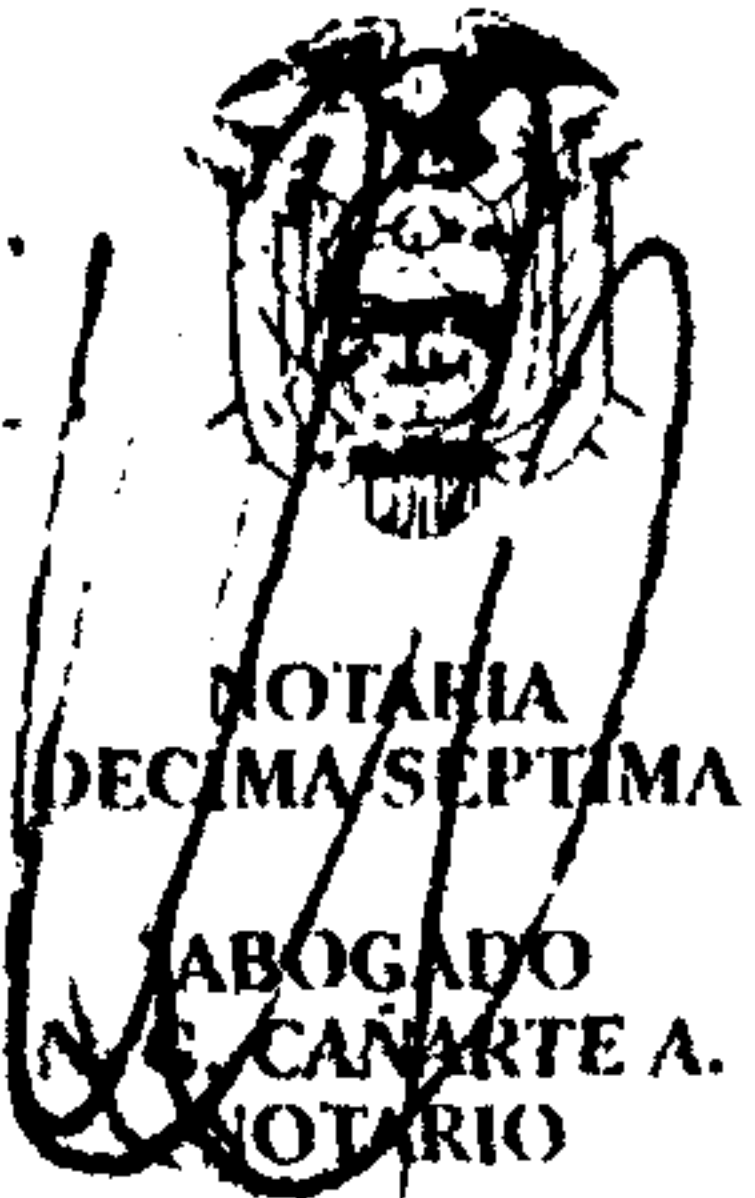


NUMERO:

CONSTITUCION DE
C O M P A Ñ I A
D E N O M I N A D A 00000002



"INTELTEC S.A."-

CUANTIAS: CAPITAL

AUTORIZADO: \$2,400.00.

CAPITAL SUSCRITO:

\$1,200.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de julio del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: Ingeniero Civil BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos; CECILIA SUSANA BENITES CORNEJO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; BENIGNO CARLOS ALBERTO SOTOMAYOR CANTOS, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; Ingeniero JOEL ASHELL MORI PACHECO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; y, JIMMY DARWIN SARES GALARZA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e

incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía anónima denominada "INTELTEC S.A."; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a celebrar el siguiente contrato y manifiestan su voluntad de Constituir una Compañía Anónima denominada "INTELTEC S.A.". Las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detalla: UNO.- El señor INGENIERO CIVIL BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; DOS.- la Señorita CECILIA SUSANA BENITES CORNEJO, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; TRES.- El señor BENIGNO CARLOS ALBERTO SOTOMAYOR CANTOS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; CUATRO.- EL INGENIERO JOEL ASHELL MORI PACHECO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, QUINTO: El señor JIMMY DARWIN SARES GALARZA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada "INTELTEC S.A.", en el cual se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-

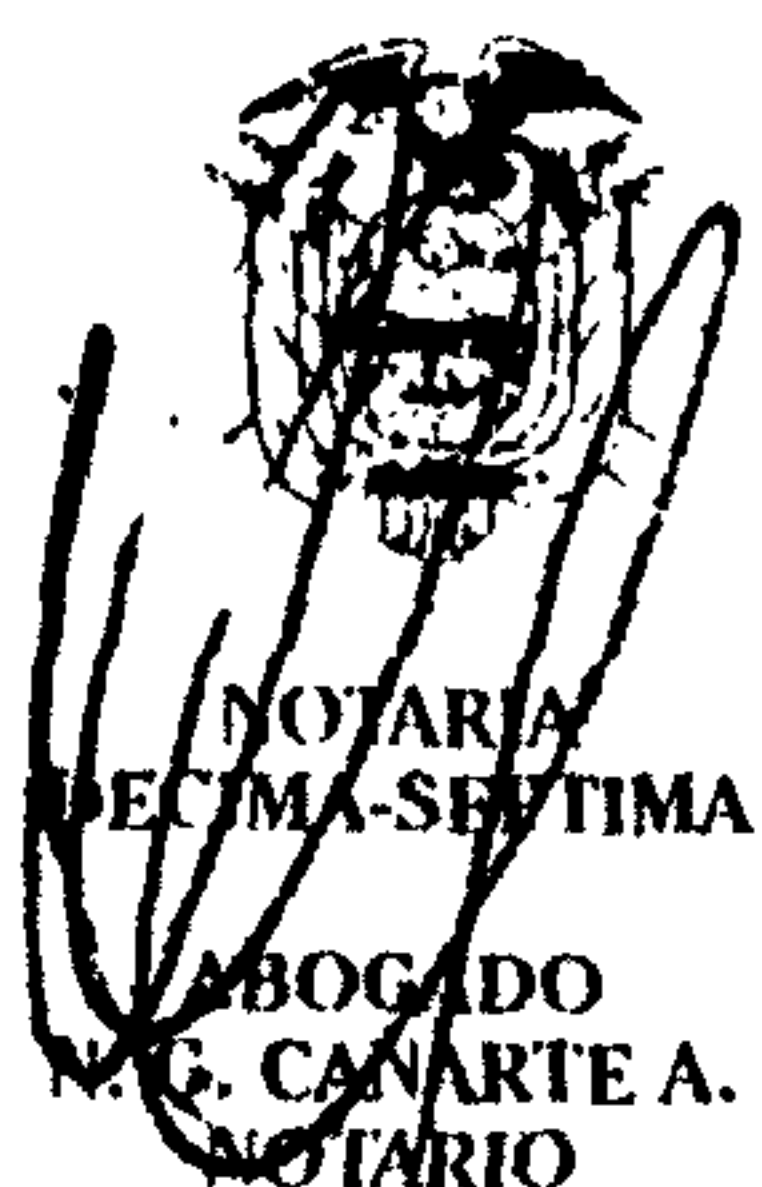
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "INTELTEC S.A."- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO



PRIMERO. Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad Anónima denominada "INTELTEC S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: **UNO.-** Prestar servicios a personas naturales, jurídicas; de empresas nacionales, extranjeras, privadas y gubernamentales, para la gestión, control, y análisis de desarrollo y estrategias para proyectos de construcción en obra pública y privada; en los concursos de obras, en su elaboración y actualización de catálogos de materiales, análisis de costos directos o indirectos y su programación de estrategias; que en su base específica son: a).- A realizar presupuestos para obras de construcción, en su análisis de costos directos e indirectos, programación por ruta crítica de obra y de recursos; b).- A la programación de obras de construcción, por ruta crítica en programación por métodos Gantt-CPM y demás; determinación de actividades críticas y estrategias de ejecución, programas de recursos, de materiales, mano de obra de personal y equipo; y programas financieros, de flujo de caja y análisis de costo financiero; c).- A la elaboración de catálogos de materiales, cuantificación de números generadores de volumen de obra, especificaciones de construcción para efecto de presupuesto de obra y base para concurso o planeación, presupuestos paramétricos (antepresupuestos) por costos por metro cuadrado de construcción; d).- Asesoría, apoyo técnico para presupuestos de estructuras, obra técnica, de obra mecánica, fórmulas polinómicas y ley de reajustes de precios, para edificaciones de tipo residencial, comercial, industrial; e).- Análisis de variación de precios por diferentes

métodos y sus factores e índices de tipo oficial, institucional o de mercado e inflación a índices generales en la construcción; f).- Elaboración de presupuestos de obras civiles, desarrollo de proyectos de Ingeniería Civil; y ,a la compra, venta, distribución interna y externa de todo tipo de materiales de construcción. DOS.- La compañía se dedicará a la asesoría profesional y gestión en tecnología y comunicaciones, creación, desarrollo, diseño, programación y desarrollo de Webs e Intranets. Conceptualizaciones de proyectos, imagen corporativa e institucional de empresas nacionales e internacionales por diferentes tipo de herramientas, bases de datos dinámicas y tecnología; a).- Soluciones técnicas y tecnológicas, creaciones de sistemas, redes y telecomunicaciones, protección de datos, microinformática, bajo vía de Intranet; inclusive la creación y desarrollo software, hardware y antivirus de todo tipo; b).- La compañía se dedicará a la importación, exportación, venta y/o alquiler de equipos eléctricos y de computación tales como: tarjetas de red, tarjetas de sonido, memorias, concentradores, conmutadores de datos, conmutadores de voz, enrutadores, modems, radios de microondas, sistemas de radio VHS o UHF, antenas de todo tipo, centrales telefónicas, equipos de telefonía fija y/o móvil, y similares, etc.; incluido el diseño, instalación, mantenimiento de sistemas de transmisión de voz dato y/o vídeo, así como su asesoramiento y/o auditoría. c).- También se dedicará a la importación, exportación; venta y/o alquiler; asesoramiento y/o auditoría; por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de equipos de sistemas de seguridad y comunicación de todo tipo de construcciones de norma o





0000000114

inteligentes, como por ejemplo: edificios, viviendas, torres de oficinas y médicas, puentes, terminales aéreos, navales, terrestres, etc.; en sus sistemas de alarmas en general, como control de accesos, sistemas contra incendios; sistemas automatización de procesos industriales; sistemas de circuito cerrado, sistemas de ascensores, de escaleras eléctricas, bodegas; cableados en fibra óptica, paneles solares. TRES.- La Compañía se dedicará a la importación, elaboración, fabricación, venta, distribución y comercialización de repuestos, accesorios, redes; e incluso software, hardware y similares; aplicables para todo tipo de equipo como computadoras, de construcción o vivienda, artículos electrónicos e inteligentes, equipos para medicina e industria; y para todo tipo de vehículo ya sea naval terrestre o aéreo. CUATRO.- Relaciones públicas, asesoría, planificación, eventos, lanzamientos de productos para empresas y/o particulares; extranjeros, nacionales, o gubernamentales. QUINTO.- A dar los servicio de asesoría y capacitación, para diseños y cálculos, contabilidad, computación, y asesoría empresarial; con equipos y personal propios y/o de terceros; tomar y dar en alquiler las computadoras y equipos varios; máquinas de oficina, cálculo y contabilidad, importar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto. SEXTO.- Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo e implantación de sistemas; asesoramiento en problemas de computación, tecnológica y/o investigación operativa y análisis de

sistemas; desarrollo y ventas de programas de computación.

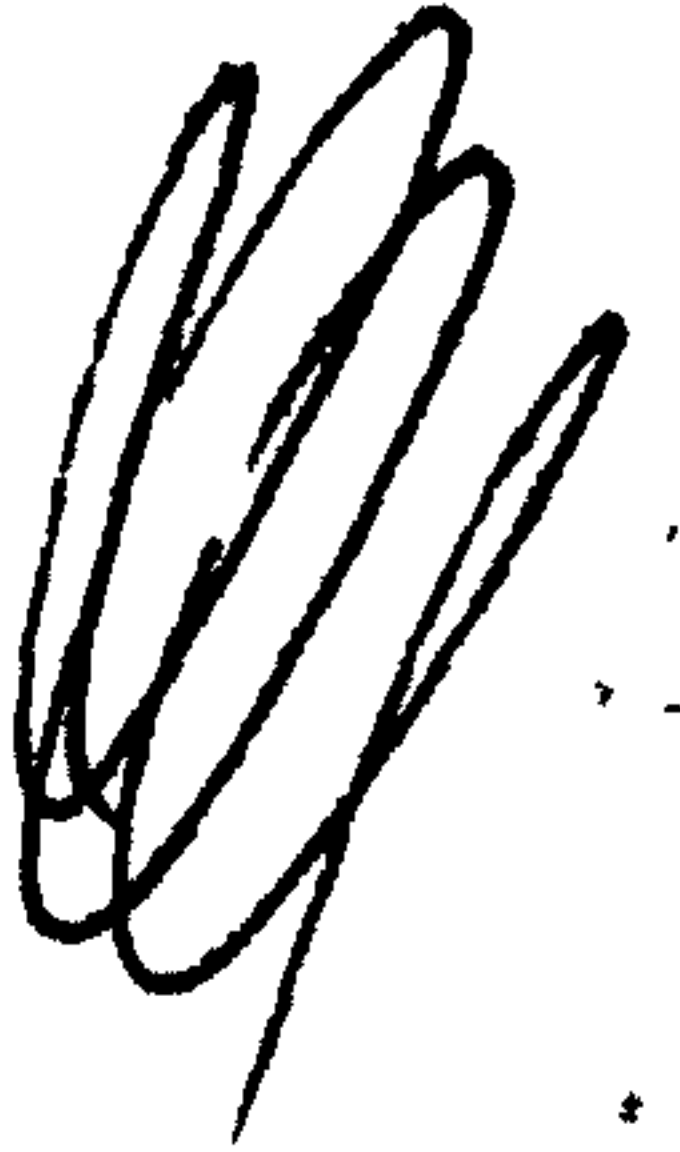
SEPTIMO.- Elaborar en CD, papel y similares todo tipo de publicaciones y de revistas, folletos, toda clase de guías relacionadas con tecnología, informática, web, sistemas de computación y educación en general; así también podrá dictar cursos, talleres, seminarios, charlas y actividades similares.

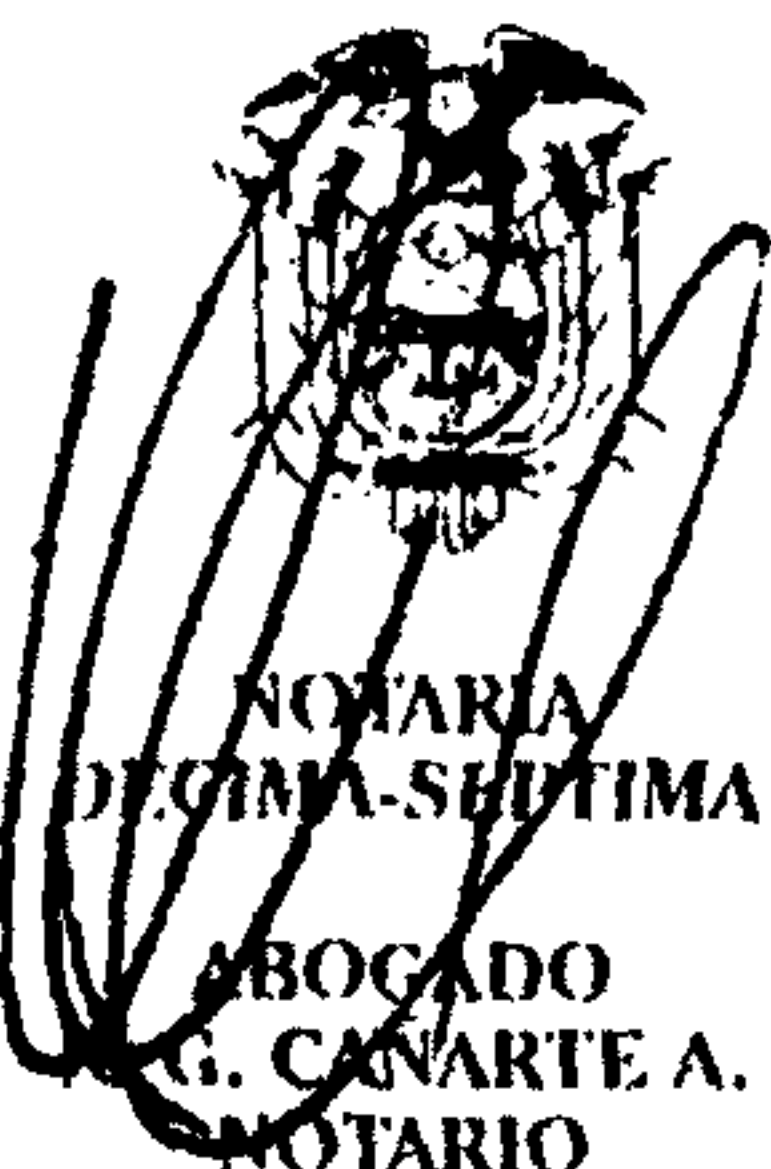
OCTAVO.- A la representación de agencias o empresas de electrónica, tecnología o construcción; tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre, cualesquiera de estos servicios.

NOVENO.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, diseño, instalación, venta y/o alquiler e instalación de materiales de cableado estructurado tales como: cables para transmisión de voz, dato y vídeo, acoples, cables de fibra óptica, administradores de cables, paneles de administración y distribución de puntos de voz, datos y/o vídeo, ductos metálicos y plásticos, concentradores de cableado, etc.; así como su asesoramiento, por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero.

DECIMO.- La compañía se dedicará al asesoramiento y/o a la construcción de toda clase de edificios y estructuras como: urbanizaciones, complejos, centros comerciales, condominios, residencias; como también a la construcción y/o asesoramiento de carreteras en todos sus tipos, puentes, pistas para la navegación aérea, puertos navales y aeropuertos en general; podrá también importar, comprar y vender toda clase de maquinarias livianas y pesadas para dicho efecto.

DECIMO PRIMERO.- La compañía también se dedicará al diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios y estructuras normales e inteligentes como: sistemas contra incendios, control de acceso,





sistemas de alarmas, de automatización de procesos civiles e industriales, así como todo acto relacionado a este campo, en forma directa o mediante terceros y/o asociada a terceros. DECIMO SEGUNDO.- Al asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos legales, informáticos, médicos, eléctricos, económico, contables, financiero, y afines. DECIMO TERCERO.- La Compañía también se dedicará a fomentar y desarrollar el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, resorts cafeterías, centros comerciales, ciudadelas o recintos vacacionales, parques de recreación, etc. De igual manera al turismo y recreación individual, o colectivo; en el país o en el exterior, por medio de excursiones programadas por terceros o propios, reserva de hoteles, charter de aviones; de entradas a todo tipo de espectáculos de carácter artísticos, sociales, culturales, deportivos; reservas de autos, centro de juegos electrónicos y mecánicos, representaciones, comisiones, consignaciones; y, todo lo vinculado con operadores turísticos y/o representantes de operadores internacionales; a la intermediación en la reserva o localización de los diferentes servicios referidos a este medio. DECIMO CUARTO.- También se dedicará a la recepción y asistencia de personas extranjeras, como seminaristas, conferencistas, diplomáticos, autoridades de gobierno o de empresas sean estas personas naturales o jurídicas; o de todo ámbito, durante sus viajes y permanencia en el país, mediante la prestación del servicio de guías turísticas y el despacho de sus equipajes. DECIMO QUINTO.- La compañía también tiene por objeto, realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre,

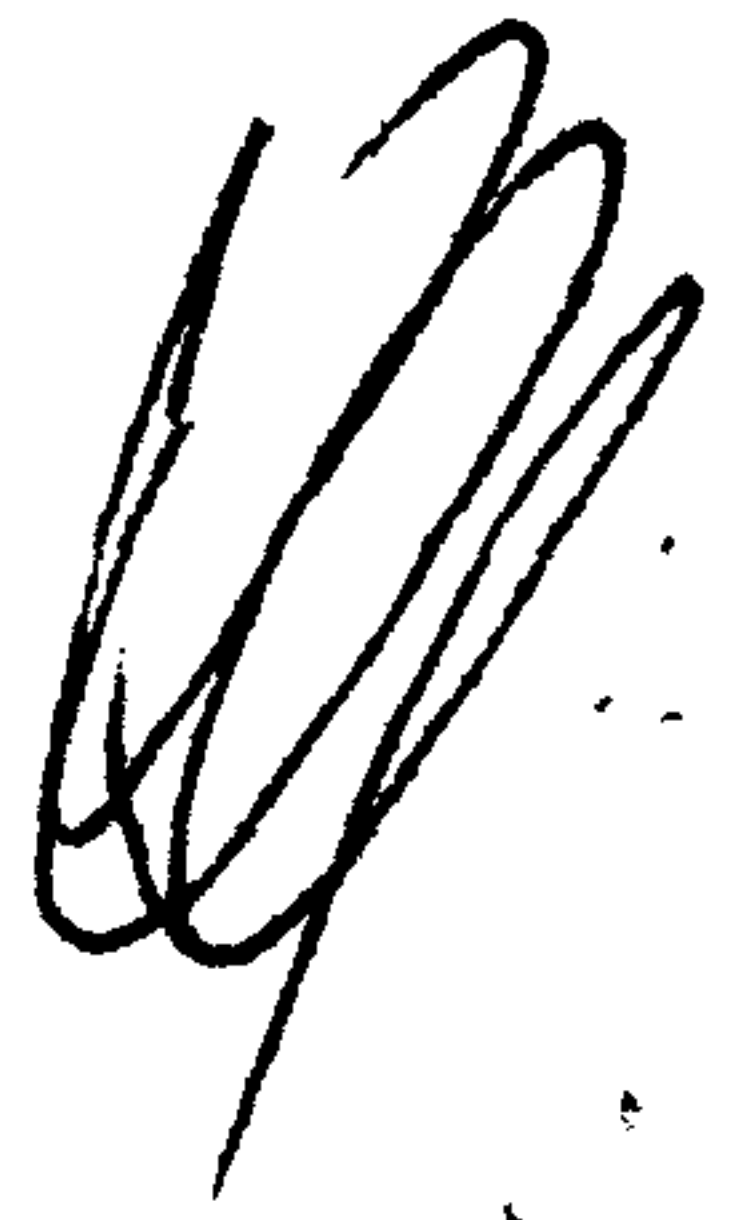
aérea, o marítima de pasajeros, de mercadería en general, encomiendas, cargas de todo tipo, materiales para la construcción e industrias, combustibles, artículos para electrónica y tecnología, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles, y dentro de esta actividad la de comisionista o de representación. Igualmente por vía propia o a través de terceros, podrá dar el servicio de courier de forma interna y externa. DECIMO SEXTO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, diseño, fabricación, distribución, compra, venta y/o representación de toda clase de vehículos automotores sean estos mecánicos, eléctricos, solares, terrestres, navales, aéreos e industriales; sus equipos, sus instrumentos, repuestos o accesorios, sean estos digitales, satelitales, de computación, mecánicos, híbridos o similares. DECIMO SEPTIMO.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos metálicos, plásticos, de porcelana, artesanales, de cuero, de hormigón y afines, para uso doméstico, particular, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas, etc.; a la compra, venta, importación y uso de máquinas fotográficas normales y digitales, de vídeo, de revelado, fotocopadoras y artículos eléctricos en general, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. DECIMO OCTAVO.- La compañía se dedicará a la producción de energía de todo tipo, para vivienda, haciendas, campos, comercio o industrias; por medio de paneles solares, por fotocélulas, por mecanismos híbridos, por agua, por combustibles y/o gas, etc.; de igual forma se dedicará a





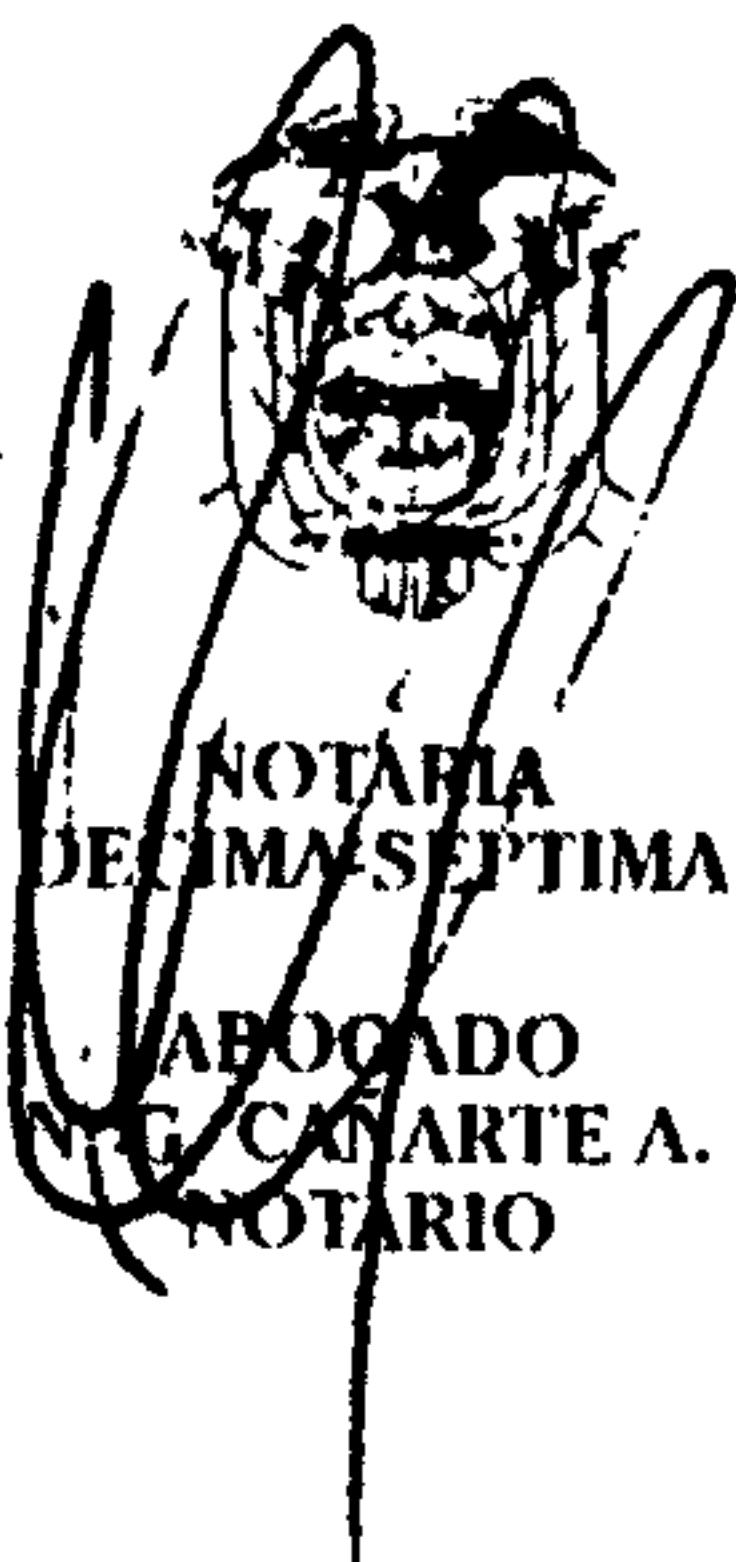
la importación, comercialización, fabricación y distribución de todo tipo de maquinaria, artículos y productos para este fin; en forma directa o mediante terceros, asociada a terceros o por representación. DECIMO NOVENO.- La compañía se dedicará también; en forma directa o mediante terceros y/o asociada a terceros, a la maquila, confección, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, a la representación, consignación y distribución de prendas nuevas de vestir y calzado para uso doméstico e industrial; y, sus materias primas como fibras, velcro, sintéticos, tejidos, hilados, cuero, etc.; igualmente se podrá importar las maquinarias, los implementos y enseres para éste propósito. VIGESIMO.- La compañía también se dedicará; en forma directa o mediante terceros y/o asociada a terceros, a la maquila, confección, producción, transformación, comercialización, importación, exportación, representación, consignación y distribución de artículos de tipo particular, auditiva y ocular; como cascos, visores, cuerdas, orejeras, tapones, gafas pantallas, elementos de amarre, etcétera; venta de diferentes tipos como ropa de alta costura, botas, chalecos, gabardinas, autos, maletines, cristales, llantas, partes para automóviles, etcétera. VIGESIMO PRIMERO.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de sus materias primas conexas (pulpa, tinta, carretes, cartuchos, etcétera.). VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía también tiene por objeto la compra, venta, alquileres, y corretaje de bienes raíces; y, a la administración, permuta, explotación y anticresis de inmuebles. VIGESIMO TERCERO.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,

aparatos y suministros eléctricos; artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de librería, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, artículos de maderas; y artículos conexos en la rama de joyería, joyas, bebidas gaseosas y alcohólicas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y por menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. VIGESIMO CUARTO.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; relojería de uso personal y sus partes y accesorios. VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases; y de igual forma a la importación, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. VIGESIMO SEXTO.- A la Comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, apicultura, ganadería, y mineros de uso particular e industrial; así como a la importación, distribución y comercialización de maquinarias y equipos necesarios para estos fines. VIGESIMO SEPTIMO.- A la pesca de larvas de camarones, a su desarrollo, producción y comercialización mediante la instalación de laboratorios; también se dedicará a la actividad pesquera y otras especies bioacuáticas; en todas sus fases; tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. Podrá adquirir también en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros e instalar su planta industrial empacadora o



procesadora para su comercialización. VIGESIMO OCTAVO.- 00000000007

También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. VIGESIMO NOVENO.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, industrialización comercialización, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de alimenticios básicos y de productos terminados de primera necesidad, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros. TRIGESIMO.- Importar, exportar, distribución, y comercialización de artículos del hogar, de ferretería, de artesanía, metalmecánica. TRIGESIMO PRIMERO.- A realizar por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la importación, exportación y uso de explosivos para la construcción, para uso industrial, terrestre y naval. TRIGESIMO SEGUNDO.- Además se dedicará a la selección y prestación de personal. TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía también tiene por objeto; realizar por cuenta propia o a través de terceros, la explotación de recursos naturales y mineros; al estudio de impacto y gestión ambiental y prevención de tipo ecológico, de medio ambiente, de residuos; e igualmente al asesoramiento y gestión en procedimientos de normas de calidad, etc. TRIGESIMO CUARTO.- A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la

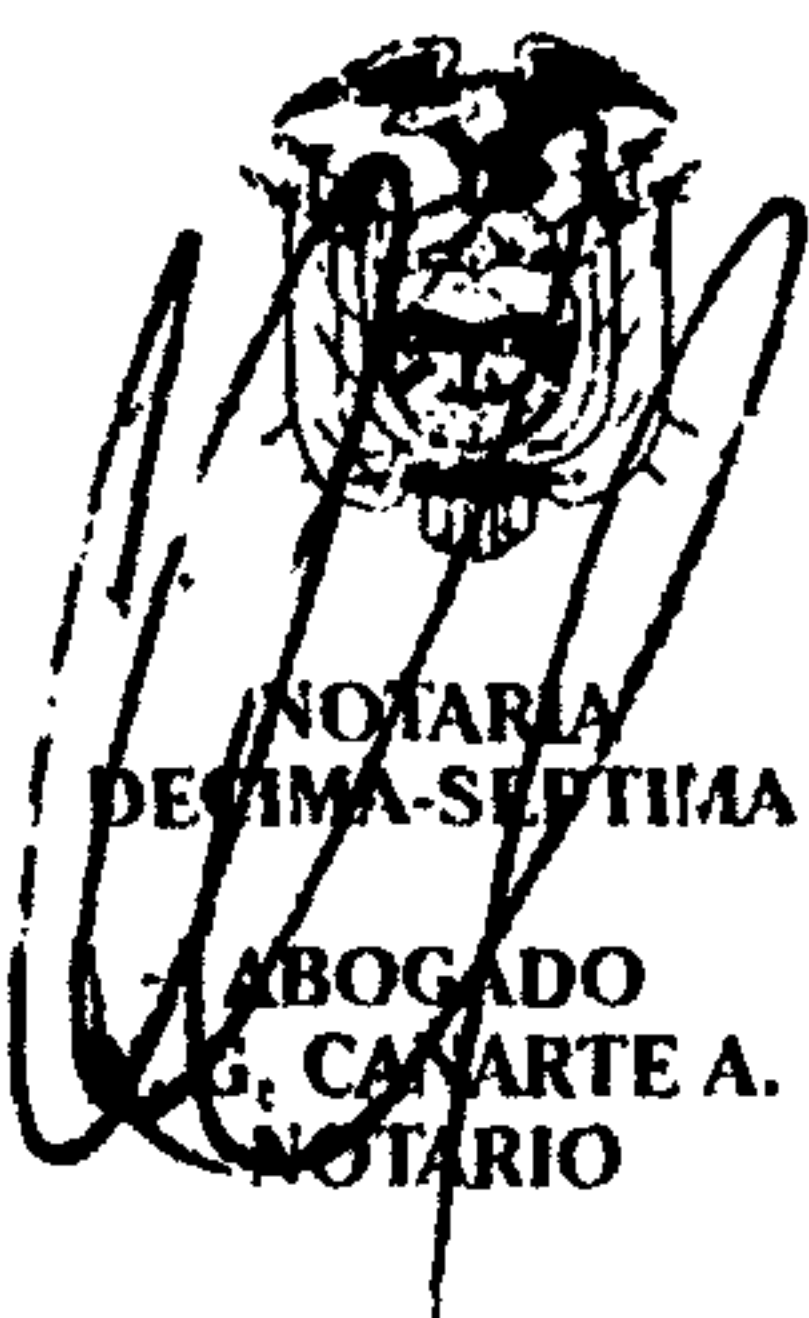


Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y está dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de valor de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán enumeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al un mil doscientos inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de la nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas. Las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el mismo número de ordenes, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas, como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del



extraviarse o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derechos preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción



de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho al voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente Técnico. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y

atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cuatro años al Presidente de la Junta Directiva, el mismo que puede ser accionista de la compañía o no; B) Elegir por un período de cuatro años al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, el mismo que puede ser Accionista de la Compañía o no; C) Elegir por un período de cuatro años al Presidente Ejecutivo de la Compañía el mismo que puede ser Accionista de la Compañía o no; D) Elegir por un período de cuatro años al Gerente General de la Compañía, el mismo que puede ser Accionista de la Compañía o no; E) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario de la Compañía; F) Nombrar y designar por un período de un año, al Gerente Técnico, el mismo que puede ser Accionista de la Compañía o no; G) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, si no la hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la liquidación de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; J) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar al representante legal para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, M) Las demás atribuciones



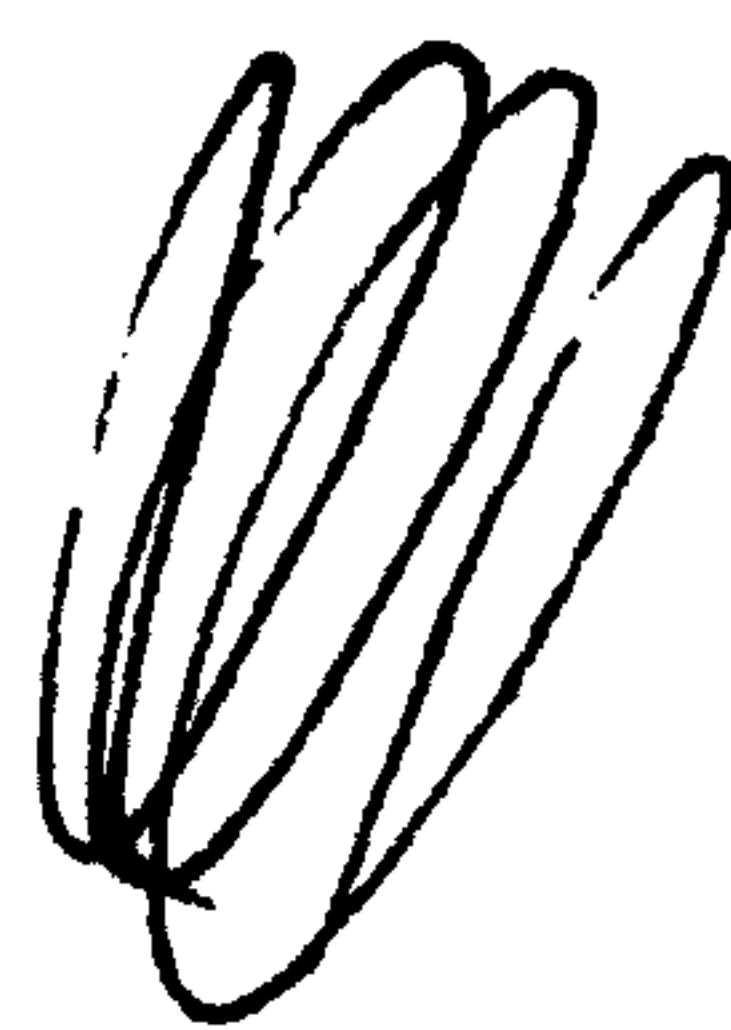
constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigentes.

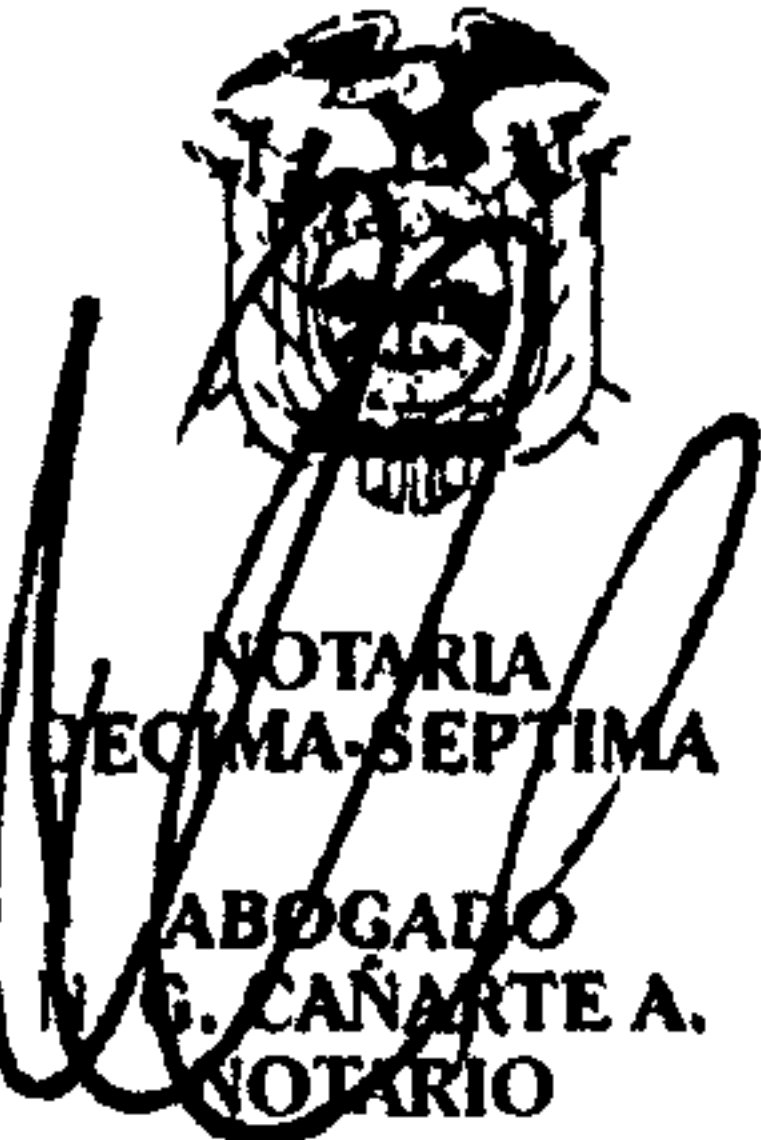
ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes. El comisario de la compañía concurrirá las Juntas Generales y será especialmente e individualmente convocado, pero su inasistencia no será casual de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

000000010



puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la Junta, el Presidente Ejecutivo, pudiendo nombrar, si fuere el caso, un director y/o un Secretario AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en





blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. 000000011

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse las fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente de la Junta Directiva y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.

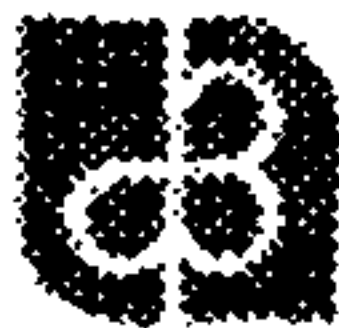
CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Junta Directiva de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá presidir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, reemplazar al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal de dicho funcionario y en tal caso, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dicho funcionario, incluida la de presidir de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado en base a lo


Notario Canarte A.
Notario

establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá las obligaciones y deberes que como secretario especial le corresponde conforme al presente Estatuto Social de Ley vigente, El Presidente Ejecutivo será subrogado por el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General** de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañía en forma individual, según lo establecido en el artículo décimo sexto, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que le corresponde conforme al presente Estatuto Social de Ley vigente. Le corresponderá reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos; ejercerá además las atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dicho funcionario. El **Gerente Técnico** le corresponderá la Administración de la Compañía y no ejercerá las funciones de Representante Legal. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario; que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TREGESIMO TERCERO.-** Una vez aprobado el balance



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

000000012

DEPOSITO A PLAZO No. 35885
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INTELTC S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.50	20/08/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
300.00	0.65	300.61

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 20 de Julio de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

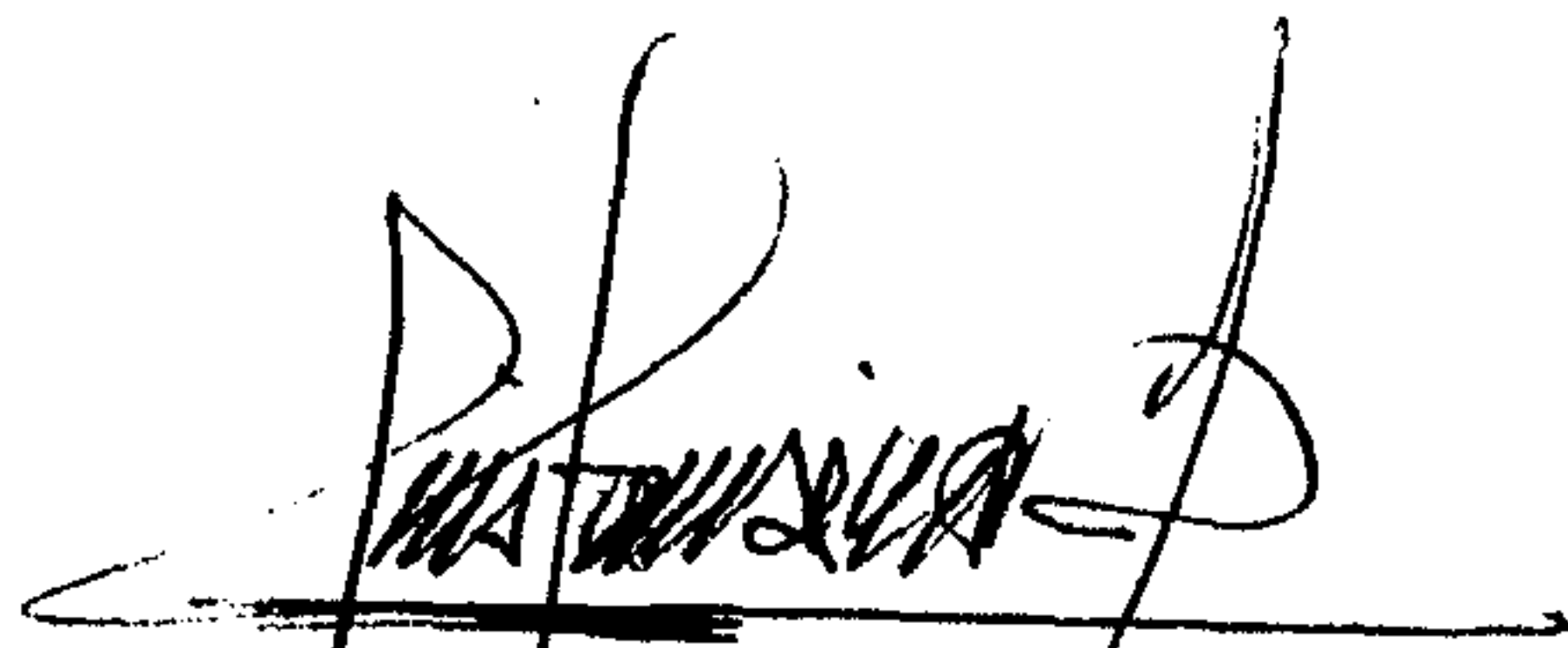
Lorena Paola Zambrano Kocher

Ab. Nelson Gustavo Cofre
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO DE CAPITAL DE INTEGRACION

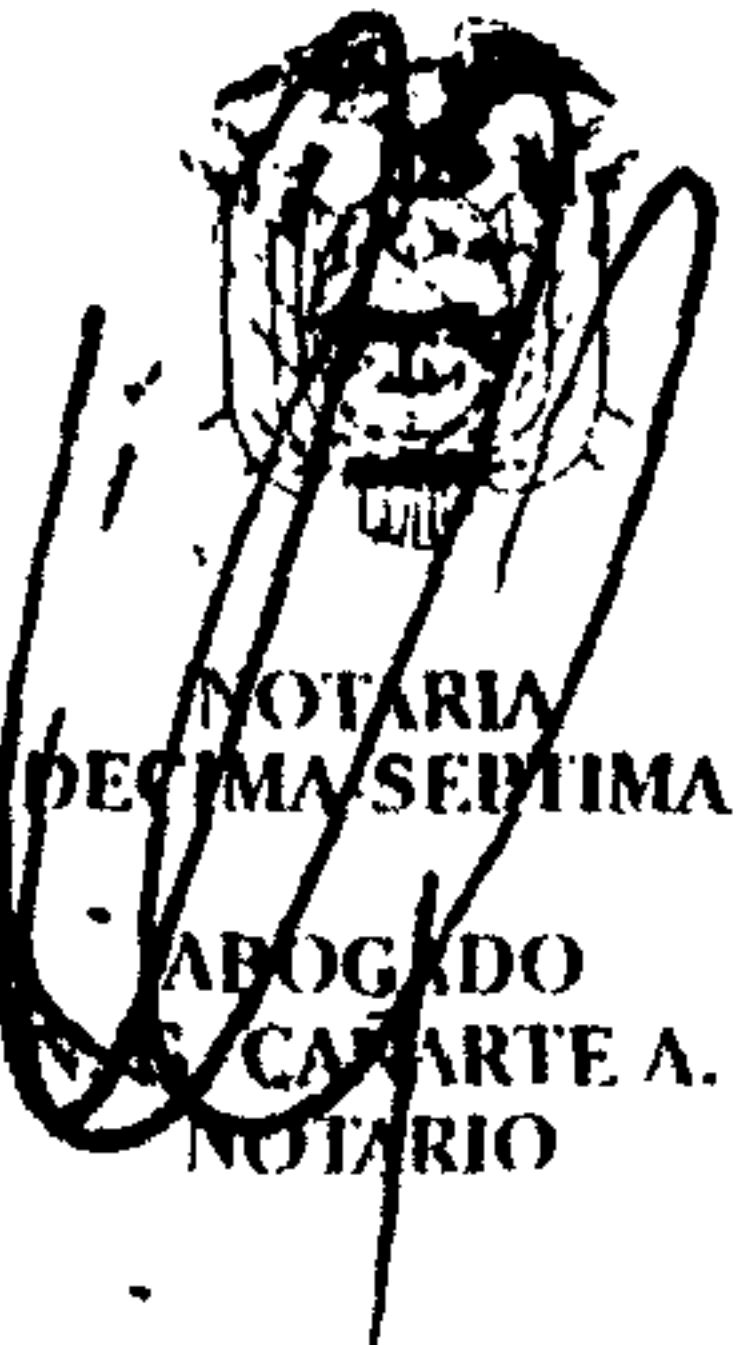
BENIGNO SOTOMAYOR V	255,00
BENIGNO SOTOMAYOR C.	9,00
CECILIA BENITES C.	30,00
JOEL MORI PACHECO	3,00
JIMMY SARES	3,00

	300,00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

ESPACIO
BLANCO

A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹³
agregado a mi registro formando parte integrante de la presente
escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta
escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



ING. BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES

C.C. 090995827-4

CECILIA SUSANA BENITES CORNEJO

C.C. 091540334-9

BENIGNO CARLOS ALBERTO SOTOMAYOR CANTOS

C.C. 090052750-8

ING. JOEL ASHELL MORI PACHECO

C.C. 091144589-8

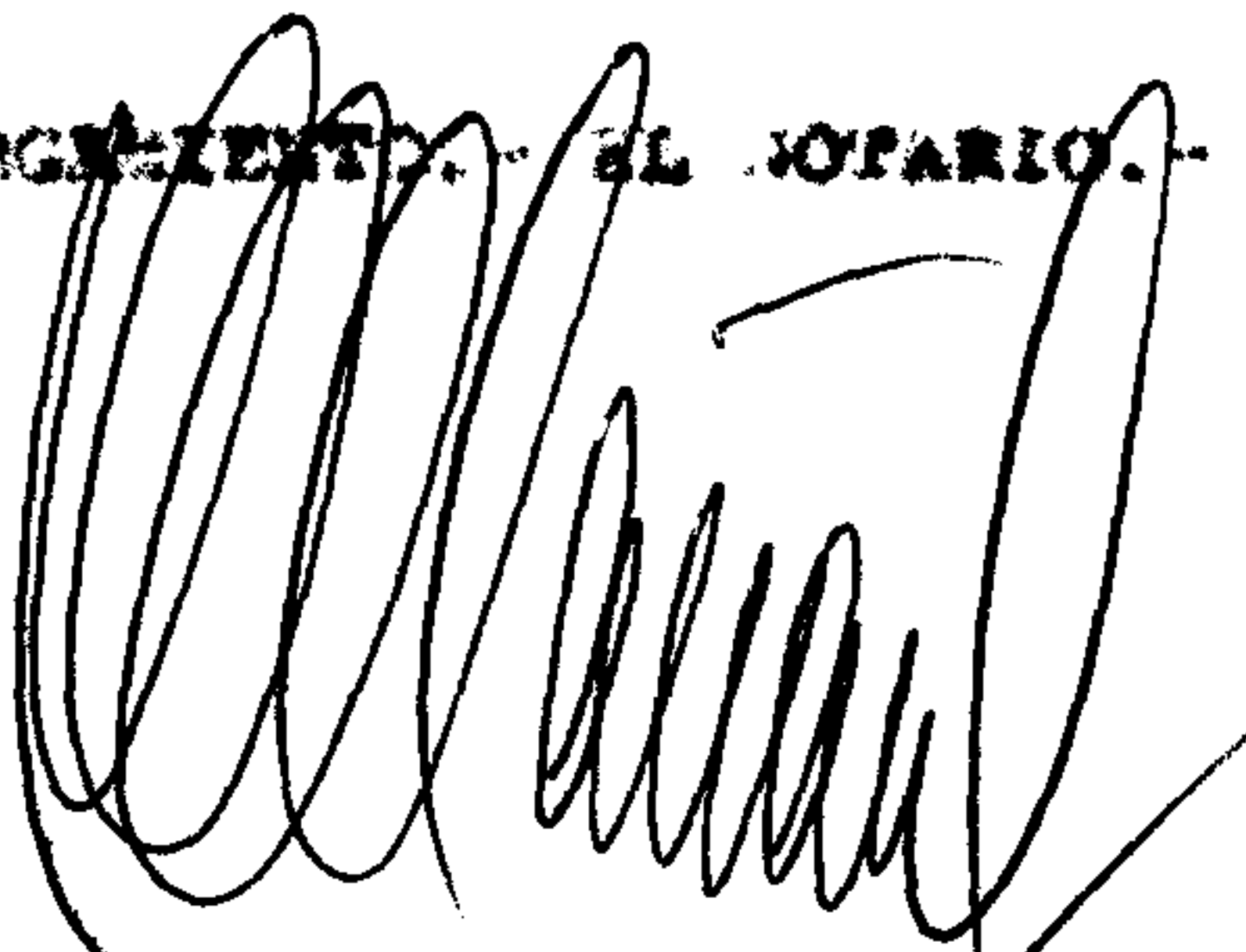
JIMMY DARWIN SARES GALARZA

C.C. 070248947-7

EL NOTARIO

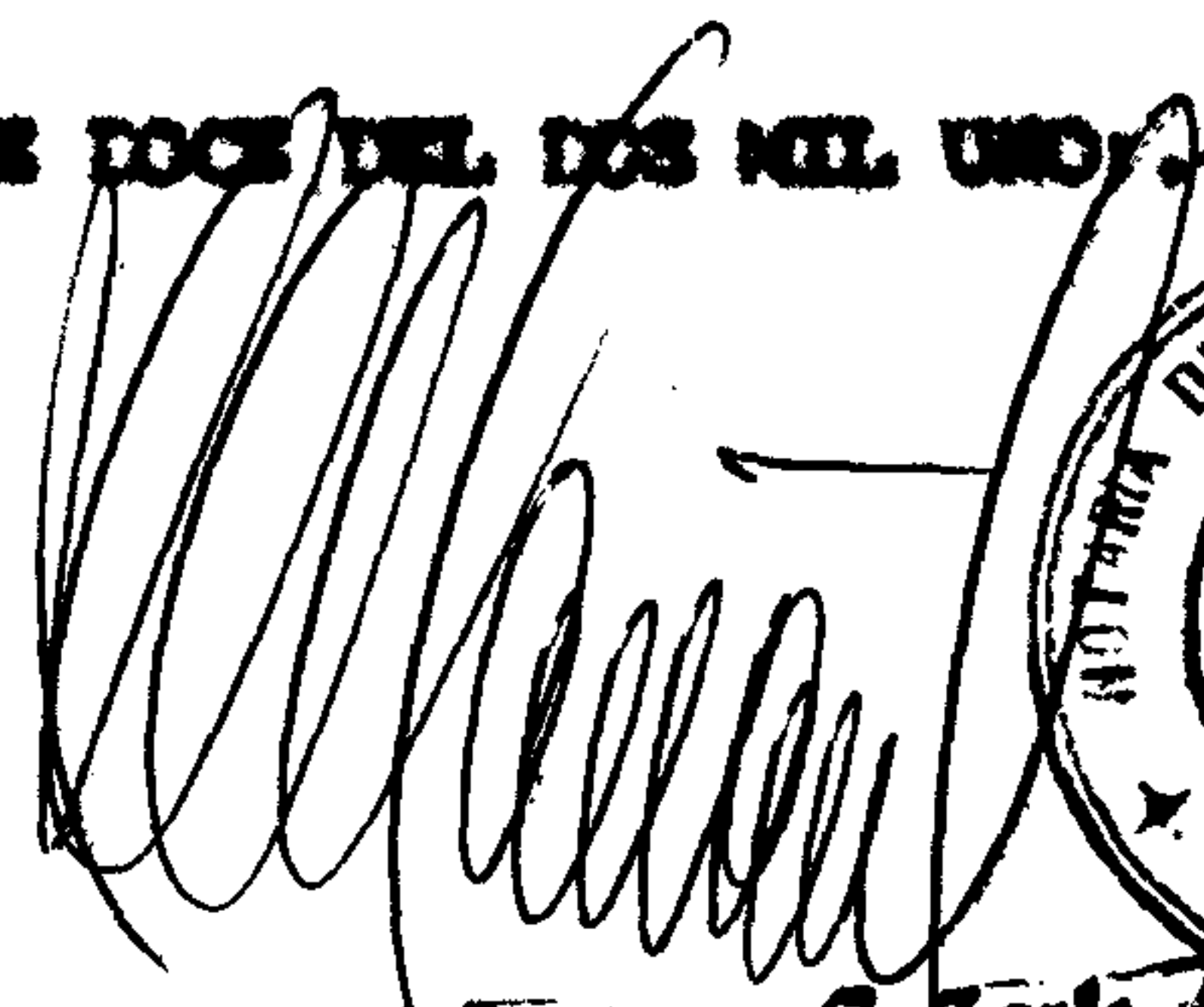
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ASES MI, EN F.S. DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TES-
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS-
MA FECHA SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.


Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL DOS
MIL UNO TOBE NOTA QUE LA SEÑORA SUBDIRECCIONA JURIDICO DE COMPAÑIAS
DE LA INTERIENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NU-
MERO CERO UNO - G - LJ - CERO CERO CERO OCHO TRES CINCO OCHO DE FE-
CHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CON-
TENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE DOCE DEL DOS MIL UNO. - EL
NOTARIO: EMENDADO: SUBDIRECCIONA.


Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-1J-000 8358 dictada el 10 de Septiembre del 2001 por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía: INTELTEC S.A.

de fojas 109550 a 109576 Número 25603 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 35402 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Octubre 10 del 2001

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 42271
LEGAL: 3. COE210
COMPUTO: M. ALICIA
RAZON: I. GOMEZ
REVISADO: NL